



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Sandra Llanos Bedoya
Demandado	Edison Mario Echeverri Zapata
Radicado	05001 40 03 013 2022 00077 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1211
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el domicilio del apoderado judicial.
2. Atendiendo a la pretensión primera de la demanda, deberá aclarar porque pretende se libre mandamiento de pago por la suma \$44.749.000, cuando del tenor literal del título valor- pagaré adosado en la demanda se refiere a la suma \$42.475.000
3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P., deberá hacer una debida acumulación de pretensiones, toda vez que, la restitución no puede tramitarse por el trámite del proceso ejecutivo.
4. Se servirá allegar poder otorgado por parte de la señora **María Sandra Llano Bedoya** con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez, que el

allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal del poderdante.

5. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 089 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 1 DE JUNIO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. 05 001 40 03 013 2022 00077 00

Código de verificación:

38670b5b340cc9ee4079deb89bd48d905ac405c15f9d4830cdf3fa0480b58ad3

Documento generado en 31/05/2022 03:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**